Corozal, Sucre, 17 de julio de 2020.
SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que en el presente proceso la parte demandada contesto la demanda.
Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO PEREZ MORALES Y OTRO
DEMANDADOS: INVERSIONES DE LA SABANA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00092-00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por INVERSIONES DE LA SABANA LTDA mediante apoderado judicial, no cumple con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, por no contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, el despacho la inadmitirá y concederá un término de cinco (5) pare que sean subsanados los defectos que esta adolezca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE por no reunir los requisitos de Ley, la contestación de la demanda presentada por **INVERSIONES DE LA SABANA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la contestación de la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **LUIS EDUARDO PEREZ CERVANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía 72.309.021 de Puerto Colombia y tarjeta profesional 157.114 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **INVERSIONES DE LA SABANA LTDA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA